

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018**

Fecha: **03/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 024 2017 00254	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JULIE MARCELA MENDEZ URIBE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/02/2023	8/02/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00254-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JULIE MARCELA MENDEZ URIBE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 317 del Código General del Proceso regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso¹.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. A su turno, el literal b señala que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 3 de septiembre de 2020; con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

En este orden de ideas, se concluye que transcurrió el tiempo previsto en la ley, computando inclusive los días en los cuales no hubo atención al público por cierre extraordinario de los despachos judiciales. En consecuencia, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 013 fijado el día de hoy 27 de enero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 013 fijado el día de hoy 27 de enero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1983cc5f1e5121aba2360dce113310de0a5996478c692f74a11d58e548b9a976**

Documento generado en 26/01/2023 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: ASUNTO: RECURSO DEREPOSICIÓN PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 2017-0254-01 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN- DEMANDADA: JULIE MARCELA MENDEZ URIBE

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 1/02/2023 11:59 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2017-0254-01

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADA: JULIE MARCELA MENDEZ URIBE

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal, portador de la tarjeta profesional 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de parte actora conforme a poder conferido, dentro de la oportunidad legal pertinente, comedidamente me permito impetrar recurso de reposición contra el auto proferido por el Despacho con fecha del 26 de enero de 2023, notificado por estados el 27 del mismo mes y año.

Atentamente,

Gime Alexander Rodriguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

 		  	
<p>gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com</p>			
<p>BUCARAMANGA Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027</p>	<p>BOGOTÁ D.C C112B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel. 315 745 0626</p>	<p>BARRANQUILLA CL 102 # 49e- B9 apto 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 897 1565 Ext 121-122 Cel. 312 530 4650</p>	<p>TUNJA Ci 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435</p>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier

1/2/23, 15:45

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señores,
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2017-0254-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADA: JULIE MARCELA MENDEZ URIBE

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal, portador de la tarjeta profesional 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de parte actora conforme a poder conferido, dentro de la oportunidad legal pertinente, comedidamente me permito impetrar recurso de reposición contra el auto proferido por el Despacho con fecha del 26 de enero de 2023, notificado por estados el 27 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

I) ANTECEDENTES

PRIMERO: El suscrito interpuso demanda ejecutiva el día 12.05.2017, la cual correspondió por reparto al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001400302120170025400.

SEGUNDO: El Despacho de referencia profirió auto inadmitiendo la demanda con fecha del 24.05.2017, por lo cual la demanda fue subsanada en término, lo que conllevó a que el Despacho profiriera auto del 15.06.2017 librando mandamiento ejecutivo y decretando las medidas solicitadas.

TERCERO: Al no lograr la notificación efectiva de la parte accionada se designó curador ad litem, quien contestó la demanda el día 04.07.2018, y posteriormente el día 23.07.2018 el Despacho profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: El suscrito aportó liquidación de crédito en el sublite el día 03.08.2018, la cual es modificada por el Despacho el 29.08.2018.

QUINTO: El JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dispuso ordenar la remisión del expediente el día 27.11.2018 a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA profirió auto que avoca conocimiento del sublite el día 06.12.2018.

SÉPTIMO: El extremo activo allega actualización de la liquidación de crédito el día 02.06.2020, la cual es modificada por el Despacho de Ejecución mediante auto del 02.09.2020.

OCTAVO: La parte activa allega memorial el día 17.07.2020 solicitando requerir a la EPS a efectos de que tal entidad informe si los aportes a seguridad social en salud los efectúa la señora JULIE MARCELA MENDEZ URIBE como independiente o como dependiente, a efectos de que pueda materializarse una nueva medida cautelar que de lugar al recaudo de la obligación pendiente de pago y base de ejecución.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR68141R

NOVENO: El despacho profiere auto del día 03.09.2020 en el que ordena oficiar a la EPS, librando los respectivos oficios conforme a resultados de consulta de procesos. Sin embargo, no se ha obtenido hasta la fecha respuesta del requerimiento ordenado por el Despacho a la EPS. En ese sentido, es claro que **con ocasión a la evidente y amplia congestión judicial que reposa en los Despachos Judiciales de nuestro país, el Despacho no ha requerido a la EPS para que cumpla informando lo solicitado, situación que solo puede controlar el Despacho como Juez de la República, por sus facultades legal y constitucionalmente conferidas.**

DÉCIMO: Pese a que el Despacho no requirió nuevamente a la EPS para que informara lo solicitado en el auto del Honorable Juez, lo que imposibilita la materialización de una nueva medida cautelar que dé lugar al recaudo efectivo de la obligación aquí dispuesta, el día 27.01.2023 notificó por estados auto del 26.01.2023, por medio del cual resuelve decretar la terminación por desistimiento tácito del subjuicio con fundamento en el artículo 317 numeral segundo del C.G.P. Es en tal contexto que se exponen las siguientes:

II) CONSIDERACIONES:

El Honorable Juez ha dispuesto la terminación del proceso en atención a lo reglado en el numeral segundo inciso b del artículo 317 del C.G.P. Sin embargo, respetuosamente se pone de presente al Despacho que la carga procesal reposaba en el operador judicial, toda vez que la actuación del demandante fue llevada a cabalidad, y solo resta el requerimiento del Juzgador a la EPS a efectos de informar el origen de las cotizaciones en salud de la demandada, bien sea como dependiente o como independiente. Esto bien puede representar el recaudo material de la obligación a cargo del extremo pasivo y en favor de mi representada a través de una medida cautelar que ordene el embargo y retención de las sumas de dinero que perciba la señora JULIE MARCELA MENDEZ URIBE a título de salario, prestaciones, entre otras, lo que culminaría en la terminación del proceso saldada la suma adeudada con total normalidad.

Véase entonces que el Despacho no ha proferido hasta la fecha nuevo auto que requiera a la EPS a efectos de obtener la información rogada y ordenada conforme a la orden contenida en auto del 03.09.2020, situación que atañe a la interminable congestión judicial que es de plena comprensión del suscrito, pero que no representa una carga procesal al extremo activo, sino que recae en el Despacho de conocimiento. Por ende, no se ha logrado obtener la información que podrá desencadenar la novedosa y efectiva medida cautelar, circunstancias que se resaltan en el recurso en cuestión con el propósito de que se acceda a lo solicitado, reponiendo el mentado auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Véase que actualmente a la fecha la demandada continúa reportada como cotizante en el régimen contributivo del sistema de seguridad social en salud, lo que demuestra que en efecto existen aportes continuos e ininterrumpidos en su favor, y por ende podrá recaer en su contra medida cautelar que ordene el embargo y retención de salarios y prestaciones percibidos en favor del derecho que le asiste a mi poderdante.

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CATEGORÍA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1096986058
NOMBRES	JULIE MARCELA
APELLIDOS	MENDEZ URIBE
FECHA DE NACIMIENTO	04/04/1990
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL REGISTRO	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMILIAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2017	31/12/2990	COTIZANTE

Fecha de impresión: 02/12/2023 11:27:44 | Estación de origen: 102.196.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-E.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

JURISPRUDENCIA

Se insiste, es menester que el Despacho requiera a tal EPS, a efectos de posteriormente poder obtener el decreto y la materialización de una nueva medida cautelar. Por ende, el estudio que se hace sobre la presunta inactividad en el expediente debe ser analizado a fondo, entendiendo que es deber del Despacho requerir a la EPS para lo propio. Sin embargo, tal situación, como ya se expuso, no resulta atribuible al suscrito, quien se ha mantenido al tanto a efectos de lograr el respectivo pronunciamiento del Despacho para continuar con el trámite.

- **Código General del Proceso, artículo 317, inciso c):** “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

No debe perderse de vista que, conforme a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que proceda la declaratoria de desistimiento tácito del proceso bajo el presupuesto traído a colación por el Despacho debe verificarse la actuación real del interesado para que en efecto prospere el término de dos años sin que se evidencien más actuaciones. Como ya se dijo, el suscrito ha actuado de forma oportuna y pertinente, solicitando en la mentada fecha el requerimiento a la EPS por parte del Despacho, sin que hasta la fecha tal entidad se haya pronunciado. En ese orden, solo resta el pronunciamiento del Despacho en este asunto, reponiendo así el auto objeto de controversia.

- **Corte Suprema de Justicia, STC 4021-2020:** “(...) No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”. *Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal. Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho. (...)*”

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tall: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CFR681418

Finalmente, no sobra poner de presente que recientemente la Honorable Sala de Casación Civil de La Corte Suprema de Justicia dispuso unificar Jurisprudencia, señalando que para que se verifique la procedencia o no de la declaración de desistimiento tácito, en lo que atañe al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por parte del operador judicial debe estudiarse lo dispuesto en el inciso c) del artículo 317 ibídem, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentre. En consecuencia, estando en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, una de las actuaciones pertinentes es la actualización de la liquidación de crédito del caso, lo que, tal como se señaló, fue realizada oportunamente, interrumpiendo el término de dos años dispuesto en el inciso b) de la misma norma.

- **Corte Suprema de Justicia, STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE** : "En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. (...) Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada." Subrayado propio.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo discurrecido, me permito elevar las siguientes:

II) PRETENSIONES:

PRIMERO: REPONER la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha del 26 de enero de 2023, notificado en estados del día 27 de enero de 2023, y, en su lugar, proferir auto requiriendo a la EPS para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 03.09.2020.

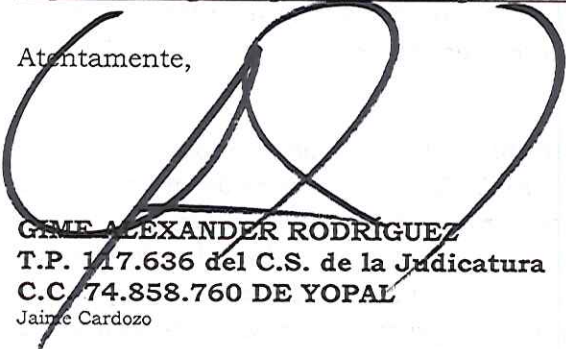
IV. PRUEBAS

1. Resultas de consulta de BDUA del ADRES de la demandada, donde constan sus aportes al régimen contributivo de la EPS FAMISANAR.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la dirección física carrera 35#46-112, y la dirección de correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com y dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,


GINA ALEXANDER RODRIGUEZ
T.P. 117.636 del C.S. de la Judicatura
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
Jairne Cardozo



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1098686658
NOMBRES	JULIE MARCELA
APELLIDOS	MENDEZ URIBE
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/*
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 02/01/2023 11:27:54 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUa, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

1971

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

1155 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-707-5555

FAX: 773-707-5555

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

J024-2017-00254.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 018), HOY TRES (03) DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario